

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado por el artículo 116 de la Ley de 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 3 de febrero de 2003

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente

ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

\*\*\*\*\*

**Resolución de 10-02-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.**

La contaminación de las aguas por compuestos nitrogenados, causada en determinadas circunstancias por la producción agraria intensiva, es un fenómeno cada vez más acusado que se manifiesta especialmente en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, así como en la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales.

De hecho, entre las fuentes difusas que contribuyen a la contaminación de las aguas, la más importante actualmente es la aplicación excesiva o inadecuada de los fertilizantes nitrogenados en la agricultura.

Con el fin de paliar este problema, la Comisión de la Unión Europea aprobó, con fecha 12 de diciembre de 1991, la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos en la agricultura, por la que se impone a los Estados miembros la obligación de

identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación de nitratos de esta procedencia, y en la que se establecen los criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos.

Así, aun admitiéndose en ésta que la agricultura necesita fertilizantes y abonos animales que contienen nitrógeno, se reconoce que el uso excesivo de los mismos es un riesgo para el medio ambiente que exige, en consecuencia, iniciativas que controlen los problemas ocasionados por la ganadería intensiva; así mismo, admite que la política agraria debe tener en cuenta la política medioambiental. Por todo ello, considera necesario, tanto reducir la contaminación de las aguas provocada o inducida por las fuentes agrarias, como prevenir en mayor medida dicha contaminación, y ello con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y los ecosistemas acuáticos, así como salvaguardar los distintos usos del agua, mediante la adopción de medidas correctoras.

La transposición de la citada Directiva al ordenamiento jurídico español se llevó a cabo por el Estado mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (BOE 11-3-96), cuyo objeto es el establecimiento de medidas necesarias para prevenir y corregir la contaminación de las aguas continentales y litorales, por nitratos de origen agrario.

En cumplimiento del artículo 3 del citado Real Decreto, el Ministerio de Medio Ambiente remitió a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la determinación de "las masas de agua afectadas por la contaminación que se calificaron en su momento por Resolución de 7-08-98, y las de riesgo de estarlo, que son las que se declaran ahora, por aportación de nitratos de origen agrario", por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se proceda a designar, como zonas vulnerables en su respectivo ámbito, aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las citadas masas de agua.

Asimismo, el Instituto Tecnológico Geominero de España entre los trabajos llevados a cabo, en base a un Convenio específico suscrito con esta Con-

sejería para apoyo en temas de agua y medio ambiente, se realizó un exhaustivo estudio sobre los problemas de contaminación de origen agrario que siguen afectando actualmente a las aguas subterráneas en Castilla-La Mancha.

En dicho estudio y en relación con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anteriormente citado, se ha detectado claramente cuatro zonas susceptibles de ser declaradas vulnerables, preponiéndose en el mismo su declaración como tal.

La primera, denominada "Mancha Oriental", la segunda, "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas", la tercera "Alcarria-Guadalajara" y la cuarta, "Madrid-Talavera-Tiétar"

Primera.- "Mancha Oriental" con un territorio, aproximadamente coincidente con los límites de la Unidad Hidrogeológica 08.29 correspondiente a la Mancha Oriental con una superficie de 748.759 ha, que incluye 78 términos municipales; dicha propuesta se basa en los siguientes motivos:

1ª.- En el territorio delimitado existe una importante carga de nitrógeno mineral aplicada al suelo, que puede cifrarse en unas 21.539 t de N/año, que representa el 60,01% de las aportaciones totales, la carga de nitrógeno orgánico es de 1.397 t/N/año, que representa el 3,89% y otros aportes, representan el 36,10% restante. Teniendo en cuenta las extracciones, que son 28.946 t, nos queda un excedente de 6.947 t/año.

2ª.- La vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas en la zona es alta, sobre todo, en las vegas de los ríos Júcar, Jardín, Lezuza, Cabriel y en la llanura de Albacete, que tiene materiales calizos, dolomías jurásicas y cretácicas, calizas lacustres miocénicas, que alberga el acuífero de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental.

3ª.- La utilización de las aguas subterráneas de la zona para consumo público es muy frecuente que sean de origen subterráneo, la mayoría de los 78 municipios, que afectan a una población actual de 268.539 habitantes.

4ª.- El contenido en nitratos de las aguas subterráneas en la zona es elevado, situándose el 36% de los municipios controlados por encima de 50 mg/l, el 50% se encuentra entre el 25<50 mg/l y el 14% el contenido es inferior a 25 mg/l.

Segunda.- "Lillo - Quintanar - Ocaña - Consuegra - Villacañas", con un territorio, aproximadamente coincidente con los límites de las Unidades Hidrogeológicas 03.08, 04.02 y 04.03, correspondiente a Lillo-Quintanar-Ocaña y Consuegra-Villacañas, con una superficie de 511.696 ha., que incluyen íntegramente 43 términos municipales; dicha propuesta se basa en los siguientes motivos:

1º.- En el territorio delimitado existe una importante carga de nitrógeno mineral aplicada al suelo, que puede cifrarse en unas 12.687 t de N/año, que representa el 64,62% de las aportaciones totales, la carga de nitrógeno orgánico es de 315t, que representa el 1,61% y otros aportes representan el 33,77% restante. Teniendo en cuenta las extracciones, que son 14.045 t, nos queda un excedente de 5.587 t/año.

2º.- La vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas en la zona es alta en la mayor parte de la superficie delimitada, y media en el resto, correspondiendo al afloramiento de materiales calizo y detríticos (arenas, gravas, limos y margas con yesos), en los que se albergan los acuíferos de las Unidades Hidrogeológicas 03.08, 04.02 y 04.3 Lillo-Quintanar-Ocaña y Consuegra-Villacañas.

3º.- La utilización de las aguas subterráneas de la zona para consumo público es muy frecuente, abasteciéndose exclusivamente mediante ellas gran número de los 43 municipios, que afectan a una población actual de 136.022 habitantes.

4º.- El contenido en nitratos de las aguas subterráneas en la zona es elevado; situándose el 74% de los municipios controlados por encima de 50mg/l, el 21% se encuentran en entre el 25-50 mg/l y el 5% el contenido es inferior a 25 mg/l.

Tercera.- "Alcarria- Guadalajara", con un territorio, aproximadamente coincidente con los límites de las Unidades Hidrogeológicas 03.04 y 03.06 correspondientes a la Alcarria y Guadalajara, con una superficie de 368.982 ha, que incluyen 124 términos municipales; dicha propuesta se basa en los siguientes motivos:

1º.- En el territorio delimitado existe una importante carga de nitrógeno mineral aplicada al suelo, de 9.082 t de N/año, que representa el 59,78% de las aportaciones totales, la carga de nitrógeno orgánico es de 109 t/N/año, que representa el 0,72% y otros aportes representan el 39,50% del total.

Teniendo en cuenta las extracciones, que son 10.568 t, nos queda un excedente de 4.624 t/año.

2º.- La vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas en la zona es alta sobre todo en las cuencas bajas y vegas de los ríos Tajuña, Jarama, Henares, que tienen materiales cuaternarios (gravas, arenas, arcillas y limos), que se albergan los acuíferos de las Unidades Hidrogeológicas 03.04 y 03.06 La Alcarria - Guadalajara.

3º.- La utilización de las aguas subterráneas de la zona para consumo público es frecuente, abasteciéndose exclusivamente mediante ellas 60 municipios de los 124 a que afecta, con una población global actual de 138.571 habitantes.

4º.- El contenido en nitratos de las aguas subterráneas en la zona es elevado, situándose el 47% de los municipios controlados por encima de 50 mg/l, el 30% se encuentran entre el 25-50 mg/l y el 23% inferior a 25 mg/l.

Cuarta.- "Madrid - Talavera - Tiétar", con un territorio, aproximadamente coincidente con los límites de las Unidades Hidrogeológicas 03.05 y 03.09, correspondiente a Madrid - Talavera y Tiétar, con una superficie de 665.073 ha., que incluye 112 términos municipales, dicha propuesta se basa en los siguientes motivos:

1º.- En el territorio delimitado existe una importante carga de nitrógeno mineral aplicada al suelo, de 16.690 t de N/año, que representa el 46,02% de las aportaciones totales, la carga de nitrógeno orgánico es de 953 t/N/año, que representa el 2,63% y otros aportes, representan el 51,35 % restante. Teniendo en cuenta las extracciones, que son 22.753 t, quedando un excedente de 13.515 t/año.

2º.- La vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas en la zona es alta, sobre todo, en las vegas bajas del Tajo, Alberche y Guadarrama, que tienen materiales detríticos terciarios, cuaternarios y pliocuaternarios de tipo arcóscico con matriz arcilloso en proporción variable, que albergan los acuíferos de las Unidades Hidrogeológicas 03.05 y 03.09 Madrid-Talavera y Tiétar.

3º.- La utilización de las aguas subterráneas de la zona para consumo público muy frecuente, abasteciéndose exclusivamente mediante ellos 16 municipios de los 112 a que afecta, con una población actual de 323.983 habitantes.

4º.- El contenido en nitratos de las aguas subterráneas en la zona es elevado, situándose el 53% de los municipios

controlados por encima de 50 mg/l, el 30% se encuentran entre el 25-50 mg/l. y el 17% inferior a 25 mg/l.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y a las competencias atribuidas por el Decreto 126/1999, de 29 de julio, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Designar como zonas vulnerables de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a los efectos previstos por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, las siguientes áreas:

1.- Mancha Oriental.- Que incluye íntegramente los 60 términos municipales siguientes:

Provincia de Albacete: Abengibre, Alatoz, Albacete, Alborea, Alcalá del Júcar, Almansa, Alpera, Balazote, Balsa de ves, Barrax, Carcelén, Casas de Juan Núñez, Casas de Ves, Casas Ibáñez, Cenizate, Chinchilla de Montearagón, Fuensanta, Fuentealbilla, La Gineta, Golosalvo, La Herrera, Higuera, Hoya Gonzalo, Jorquera, Madrigueras, Mahora, Minaya, Montalvos, Motilleja, Navas de Jorquera, Pozohondo, Pozo Lorente, Pozuelo, La Recueja, La Roda, Tarazona de la Mancha, Valdeganga, Villa de Ves, Villagordo del Júcar, Villamalea, Villatoya y Villaviente.

Provincia de Cuenca: Alarcón, Casas de Benitez, Casas de Guijarro, Casasi-marro, Castillejo de Iniesta, Graja de Iniesta, El Herrumbrar, Iniesta, Ledaña, El Peral, El Picazo, Quintanar del Rey, Sisante, Villagarcía del Llano, Villalpardo, Villanueva de la Jara, Villarta, Pozurrubielos de la Mancha.

2.-Lillo- Quintanar - Ocaña - Consuegra - Villacañas: que incluye íntegramente los 43 términos municipales siguientes:

Provincia de Cuenca: El Acebrón, Almendros, Belinchón, Fuente de Pedro Naharro, Horcajo de Santiago, Pozorrubio, Tarancón, Torrubia del Campo, Tribaldos, Uclés, Villamayor de Santiago, Villarrubio y Zarza de Tajo.

Provincia de Toledo: Cabañas de Yepes, Cabezamesada, Ciruelos,

Corral de Almaguer, Dosbarrios, La Guardia, Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Noblejas, Ocaña, Ontigola, Quintanar de la Orden, El Romeral, Santa Cruz de la Zarza, Villanueva de Alcaudete, Villarrubia de Santiago, Villatobas, Yepes, Camuñas, Consuegra, Madrideojos, Miguel Esteban, La Puebla de Almoradiel, Quero, Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas, La Villa de Don Fadrique y Villafranca de los Caballeros.

3.- Alcarria - Guadalajara: que incluye íntegramente los 124 términos municipales siguientes:

Provincia de Guadalajara: Alaminos, Alarilla, Albares, Aldeanueva de Guadalajara, Alhondiga, Almadrones, Alocón, Alovera, Aranzueque, Arbancón, Ariecilla, Armuña de Tajuña, Atazón Muñón Azuqueca de Henares, Baidés, Barriopedro, Brihuega, Budia, Bujalaro, Cabanillas del Campo, Cañizar, Casa de Uceda, El Casar, Casas de San Galindo, Caspueblas, Castejón de Henares, Cendejas de en Medio, Cendejas de la Torre, Centenera, Ciruelas, Cogollor, Cogollado, Copernal, El Cubillo de Uceda, Chiloeches, Durón, Escariche, Escopete, Espinosa de Henares, Fontanar, Fuencemillán, Fuentelahiguera de Albatages, Fuentelencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Gajanejos, Galápagos, Guadalajara, Henche, Heras de Ayuso, Hita, Hontoba, Horche, Huermeceles del Cerro, Hueva, Humanes, Las Inviernas, Irueste, Jadraque, Jirueque, Ledanca, Loranca de Tajuña, Luliana, Málaga del Fresno, Malaquilla, Mandayona, Masegoso de Tajuña, Matarrubia, Matillas, Medrada, Membrillera, Mirabueno, Miralrío, Mohernando, Mondéjar, Montarrón, Moratilla de los Meleros, Muduex, Negredo, El Olivar, Pastrana, Peñalver, Pinilla de Jadraque, Pioz, Pozo de Almoguera, pozo de Guadalajara, Puebla de Beleña, Quer, Renera, Robledillo de Mohernando, Romanotes, San Andrés del Rey, Solanillos del Estremo, Taragudo, Tendilla, La Toba, Torija, Torre del Burgo, Torrejón del Rey, Torremocha de Jadraque, Tórtola de Henares, Trijeque, Uceda, Utande, Valdarachas, Valdearenas, Valdeavellano, Valdeaveruelo, Valdeconcha, Valdegrudas, Valdenuño-Fernández, Valderrebollo, Valfermoso de Tajuña, Viana de Jadraque, Villanueva de Ariecilla, Villanueva de la Torre, Villaseca de Henares, Villaseca de Uceda, Viñuelas, Yebes, Yebrá, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Junquera de Henares.

4.- Madrid - Talavera - Tiétar: que incluye íntegramente los 115 términos municipales siguientes:

Provincia de Toledo: Albarreal de Tajo, Alcabón, Alcañizo, Alcaudete de la jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Barbarroja, Almorox, Arcicollar, Argés, Barcience, Bargas, Belvís de la Jara, Burujón, Cabañas de la Sagra, Calera y Chozas, Camarena, Camarenilla, Cardiel de los Montes, Carmena, El Carpio de Tajo, Carranque, Carriches, El Casar de Escalona, Casarrubios del Monte, Castillo de Bayuela, Cazalegas, Ceboilla, Cedillo del Condado, Los Cerralbos, Cervera de los Montes, Chozas de Canales, Domingo Pérez, Erustes, Escalona, Escalonilla, Fuensalida, Gálvez, Garciotun, Gerindote, Guadamur, Las Herencias, Hinojosa de San Vicente, Hormigos, Huecas, Illán de Vacas, Illescas, Lominchar, Lucillos, Magán, Malpica de Tajo, Maqueda, la Mata, Mejorada, Métrida, Mesegar de Tajo, Montearagón, Navahermosa, Los Navalmorales, Los Navalucillos, Nombela, Novés, Numancia de la Sagra, Nuño Gómez, Ollas del Rey, Oropesa, Otero, Palomeque, Paredes de Escalona, Pelafustán, Pepino, Polán, Portillo de Toledo, La Puebla de Montalbán, La Pueblanueva, Quismondo, Recas, Retamoso, Rielves, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Montalbán, San Martín de Pusa, San Román de los Montes, Santa Ana de Pusa, Santa Cruz del Retamar, Santa Olalla, Segurilla, Talavera de la Reina, Toledo, Torrecilla de la Jara, Torre de Esteban Hambrán, Torrico, Torrijos, Ugena, Valmojado, Las Ventas de Retamosa, Villaluenga de la Sagra, Villamiel de Toledo, Villarejo de Montalbán, El Viso de San Juan, Yuncler, Yuncillos, Yuncos, Santo Domingo-Caudilla, Alcañizo, Caleruela, Calzada de oropesa, Herreuela de oropesa, Lagartera, oropesa, Torralba de Oropesa, Torrico, Valdeverdeja, Velada y Las Ventas de San Julián

Segundo: Establecer un plazo de seis meses, para la aprobación del Programa de Actuación de cada una de las Zonas Vulnerables, calificadas en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter previo a la vía judicial, recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, (artículos 116 y

117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Toledo, 10 de febrero de 2003

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente  
ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ

\*\*\*\*\*

**Resolución de 12-12-2002, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado Parque Eólico Labros y su Línea Eléctrica de evacuación, cuyo promotor es Iberdrola Energías Renovables, S.A, en los términos municipales de Tartanedo, Corduente, Pardos y Torrubia (Guadalajara).**

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 11 de enero de 2002, tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico Labros, su Subestación de Transformación y su Línea Eléctrica de evacuación", publicándose en el DOCM, nº 59, de 15 de mayo de 2002, el anuncio de 30-04-2002 de la Dirección General de Industria y Energía sobre información pública de proyecto técnico y estudio de impacto ambiental del citado parque, su subestación de transformación y su línea aérea de alta tensión de evacuación de energía, a efectos de aprobación de proyecto de ejecución, declaración de impacto ambiental y a efectos urbanísticos.